

Título del documento	
DISTRIBUCIÓN FÍSICA	
Nombre del docente	
ALEJANDRO UGALDE LUNA	
Fecha de producción	Lugar
18/04/2023	QUERÉTARO
Programa educativo (Marque un solo programa con una X):	
LICENCIATURA EN DISEÑO Y GESTIÓN DE REDES LOGÍSTICAS	
Nombre de la asignatura	Unidad Temática
ESTRATEGIAS LOGÍSTICAS DE DISTRIBUCIÓN	I
Propósito	
DAR A CONOCER LAS CARACTERÍSTICAS DE LA DISTRIBUCIÓN FÍSICA	
Referencia (en formato APA):	Licencia Creative Commons:
Sosa C., R. (2013). Documentos, logística de transporte, seguros y embalaje internacional de mercancías. Carpenter Consulting Group.	Pegue aquí la licencia 



DISTRIBUCIÓN FÍSICA

- Conjunto de actividades que realiza una empresa para movilizar sus productos terminados desde el punto de producción hasta el consumidor final
- En la distribución física interviene tanto la distribución comercial como la distribución logística.

- La comercial se refiere a todos los procesos transaccionales (compras, ventas, pedidos, documentación)
- Por otro lado, la logística se refiere a las operaciones y a los flujos de materiales (almacenamiento, despachos, transporte logístico)

Funciones

- Planificación de la demanda:

Consiste en desarrollar un plan de acción que permita disponer de los productos que el mercado necesita, en el momento correcto y en la cantidad precisa. Por tanto, planificar la demanda evita que se produzcan menos productos de los necesitados o, por el contrario, también evita la sobreproducción. Este es el punto de partida de la cadena de distribución logística



- Procesamiento de pedidos:

Etapa en la que se gestionan todos los procesos relacionados con las órdenes de compra de las mercancías; desde su documentación, recepción y validación, hasta el análisis de inventario, la gestión de garantías, reclamaciones y tratamiento de incidencias.



- **Gestión de almacén:**

Tiene que ver con los procesos de almacenamiento y despacho de las mercancías y el control de inventario. Incluye, las tareas de recibir los productos, identificarlos, clasificarlos, almacenarlos buscando siempre el mayor aprovechamiento del espacio, conservarlos en buen estado y despacharlos cuando sea necesario.

- Transporte de mercancías:

Se refiere a los procesos de trasladar las mercancías desde el almacén hasta el usuario final. Algunas de las actividades que se realizan en esta etapa son la carga de mercancía en el transporte correcto, la planificación de las rutas de distribución y el monitoreo de la entrega en la última milla.



- **Servicio al cliente:**

Es la gestión del área de la empresa que se encarga de atender a los clientes para recibir sus reclamos, procesar los cobros, procesar las garantías o devoluciones, entre otros.



- Medición de desempeño:

Esto se hace a través de KPI relacionados con las entregas a tiempo, la satisfacción del cliente, las entregas fallidas, entre otros.





DOCUMENTOS DE
EMBARQUE



- Documento de transporte usado en el proceso de exportación para comprobar la realización del embarque de una mercancía. Este puede ser un documento en papel o en formato electrónico.



- Cada tipo de transporte para exportar debe tener su propio documento de embarque en donde se debe especificar información como tipo de mercancía a enviar, el empaque y embalaje



- Los documentos de transporte son fundamentales para llevar a cabo una exportación exitosa. Facilita la circulación de mercancías y sirven para dar titularidad a ciertos hechos, por ejemplo, el derecho a la posesión de bienes.

- Por ello, es importante que cada documento de embarque generado contenga la información completa y correcta para tener un mayor control de las mercancías durante todo su recorrido hasta la entrega.

¿QUIEN LO EMITE?

- Empresas porteadoras, capitanes, pilotos, conductores o propietarios de los medios de transporte de mercancías.

TRANSPORTE MARÍTIMO

- Es un listado en el que se resumen los detalles relacionados a la mercancía a exportar. Cumple la función de inventario, pero también hace constar que se cumple con lo solicitado por el comprador

PACKING LIST

Foreing Client Inc.

1375 Swan Street, Ste.WABASH
Huntington, Indiana, 46750
IRS #:13-4063812

Packing List No.

EQ-0000898

Date / Fecha :

5/28/2007

Sold to / Vendido a

BaseDatos de Reportes S.A. de C.V.

Girbau, 38, Int.A,B,C, Espinoza
Tecate, Baja California, 21410
RFC: D-BREP0R-TE\$ NoReg. IMMEX: 2001-1234 PROSEC: 2001-4321

Shipped to / Enviado a

BaseDatos de Reportes S.A. de C.V.

Girbau, 38, Int.A,B,C, Espinoza
Tecate, Baja California, 21410
DBREPORTES

SCAC / Fwdr (Transp.)	Driver / Chofer	Vehicle / Container - Vehiculo / Cont.	Plates / Placas - MEX / USA
Florencio Rivera de la Rosa	Adan Frausto López	TRANSPORTES ATM	626BU7

Part No.(No. de Parte)	Spanish Description (Desc. Español)	Qty (Cantidad)	Package	Net W.(P. Neto)
HTS C. USA (Frac. A. MEX)	English Description (Desc. Ingles)	Mesure (U/M)	Empaque	Gross W.(P.Bruto)
A 9801.00.1097 7326.90.06	ABRAZADERAS DE METAL CLAMP	2.00 PCS	0.00	0.30 0.30
Localidad	P. Order	Cantidad	Localidad	P. Order
Almacen 1	1231-1	1.00	Almacen 2	1231-2
BA013 9801.00.1097 6909.11.99	BARRAS DE CERAMICA CERAMICS BARS	1.00 PCS	0.00	2.00 2.01
IM003 9801.00.1097 3923.10.01	IMPRESORA PRINTER	1.00 PCS	0.00	5.00 5.00

Bill of Lading

- Conocimiento de embarque es uno de los documentos más importantes para las exportaciones marítimas. Este formato de documento de embarque marítimo busca acreditar o confirmar que una mercancía se ha recibido correctamente y está lista para ser transportada a su destino.

MINISTRE DES TRANSPORTS
DE L'AVIATION CIVILE ET DE
LA MARINE MARCHANDE

BORDEREAU D'IDENTIFICATION DES CARGAISONS
CARGO IDENTIFICATION NOTE

Identification de la Cargaison / Cargo Identification			
Nature de la Cargaison Nature of goods	Poids Weight	Volume	Valeur du fret déclarée Freight declared value
			FRF
<p>Mode de transport / Transport mode</p> <p>Conteneurs / Containers</p> <p style="text-align: center;">Reefer Dry Autres/other</p> <p style="text-align: center;">○ ○ ○</p> <p style="text-align: center;">nombre de TEUs/number of TEUs</p> <p style="text-align: center;"> </p> <p>Conventionnel / Conventional</p> <p style="text-align: center;">○</p> <p>Autres / Other</p> <p style="text-align: center;">○</p>			
Chargeur / Shipper (nom, adresse) / (name, address)			
Transitaire / Forwarding Agent (nom, adresse) / (name, address)			
Destinataire / Consignee (nom, adresse) / (name, address)			
Armement / Line:		Navire / Vessel:	
Port d'embarquement / Loading Port:		Port de débarquement / Port of discharge	
Date de départ / Departure date:		Date d'arrivée / Arrival date:	
Cadre réservé au mandataire DIGEMAR / Space reserved for Agent of the DIGEMAR	Cachet du déclarant / Stamp & signature of the Shipper	Cadre réservé à la douane Congolaise / Space reserved for congolese customs	
Fait à: Date:		Déclaration: N.°:	du:
Cachet et visa:	Date:	Vu débarqué le:	Cachet et visa:

Factura comercial

- La factura comercial de exportación contiene información sobre el envío de la mercancía y otros datos como nombre del vendedor y comprador, condiciones de pago, origen de la mercancía,

Certificado de origen

- Este formato de documento de embarque justifica y acredita que una mercancía proviene de cierto país de origen. Su importancia radica en que permite hacer el cálculo de los aranceles o impuestos que debe pagar el importador.

CERTIFICADO DE ORIGEN DE ARTICULOS MEXICANOS

(Instrucciones al Reverso)

1.- Nombre y Domicilio del Exportador. Número de Registro Fiscal:		2.- Nombre y domicilio del Importador. Número de Registro Fiscal:	
3.- Clasificación arancelaria.	4.- Descripción de la mercancía, cantidad y unidad de medida.	5.- Criterio de Origen	6.- Número de Factura.

Despacho de aduanas

- Este documento declara la solvencia del propietario del cargamento y es complementaria a la declaración de aduana. Busca brindar información acerca de la entrada y salida de la mercancía, los impuestos y el régimen aduanero.

DOCUMENTO DE OPERACIÓN PARA DESPACHO ADUANERO			Página 1 de 1
NO. DE INTEGRACIÓN:	2222222	PATENTE O AUTORIZACIÓN:	9999
FECHA DE EMISIÓN:	07/06/2017 11:54:52		
NO. TOTAL DE PEDIMENTOS Y/O AVISOS CONSOLIDADOS DE LA OPERACIÓN:			
CONTENEDORES/EQUIPO DE FERROCARRIL/ NO. ECONÓMICO DEL VEHÍCULO:	CANDADOS	SECCIÓN ADUANERA DE DESPACHO	
HJCU999999	BCF999999	070 CD JUAREZ CHIH.	
CADENA ORIGINAL: 070 9999 0 7000001 2222222 88 88888 HJCU999999 2017-07-11 17:17:08			
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, AGENTE O APODERADO:			
NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO:	prueba		
SELLO DIGITAL:	prueba		
SELLO DEL SAT:			
NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO:	prueba		
SELLO DIGITAL:	prueba		
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY, REPRESENTANTE LEGAL, AGENTE O APODERADO.			
*La fecha y hora de emisión corresponden a la hora centro del país.			

Carta de crédito

- La carta de crédito es uno de los documentos de transporte marítimo que destacan el compromiso del importador para pagarle al vendedor por la mercancía entregada. Esto, siempre y cuando se cumpla con las condiciones estipuladas previamente por ambos.

Cubriendo las siguientes Mercaderías.

Otras Especificaciones

- Juego Completo limpio a Bordo de Conocimiento de Embarque Marítimo Guía Aérea
- Otro A la orden de CorpBanca notificar al ordenante, indicando Flete pagado Por pagar
- El que deberá coincidir con el monto indicado en la factura comercial.
- Todos los documentos de embarque debe indicar el número de este crédito documentario
- Gastos Bancarios originados fuera de Chile son por cuenta del Beneficiarios Ordenante
- Seguro Tomado en Chile por el ordenante, se acompaña póliza o certificado de seguro provisorio a la orden del Banco.
- Póliza/Certificado de seguro a la orden del Banco por valor CIF más % contra todo riesgo cláusula "A" 60 días de estadía en aduana y desde bodega a bodega en Indicando monto de prima pagada por pagar.

Condiciones Adicionales:

CONDICIONES GENERALES

Primero Queda entendido que CorpBanca abre la carta de crédito bajo la exclusiva cuenta y responsabilidad del ordenante y este, por tanto será el único afectado por las reclamaciones que pudiere formular el beneficiario del crédito, en el caso de que los corresponsales del Banco rehusaren aceptar o pagar, por no ajustarse los documentos a los plazos, instrucciones transmitidas o especificaciones que se hubieren señalado, o por cualquier otro motivo. **Segundo** La Carta de Crédito y las relaciones entre el ordenante y el Banco se regirán por las Reglas y Usos uniformes relativos a los Créditos Documentarios, publicación N°600 de la Cámara de Comercio Internacional, y sus modificaciones posteriores en todo lo que no se haya convenido en contrario, que el ordenante declara conocer y aceptar íntegramente, y que se entiende incorporado a este instrumento para todos los efectos legales. **Tercero** En el evento de que el Banco pagara la carta de crédito, el ordenante se obliga a reembolsarle su monto en la misma moneda extranjera en que se efectúe dicho pago, tan pronto como éste se realice, además de cualquiera otras cantidades que le adeude en virtud o con ocasión del crédito documentario, su negociación y otras circunstancias vinculadas con dicho crédito, ya sea a título de capital, intereses, comisiones, gastos o por cualquier otro concepto. Se deja constancia de que la Nota de Débito del corresponsal, servirá de suficiente prueba para acreditar el pago del importe de la carta de crédito del exterior, o del otorgamiento y monto de anticipos a que haya lugar en su caso. Para facilitar el cobro de las cantidades adeudadas en virtud de lo anteriormente expuesto, y sin ánimo de novar, el ordenante suscribe un pagaré a plazo a la orden del Banco, donde se han dejado en blanco todos o algunos de los siguientes campos: monto adeudado, plazo y tasa de interés que devenga la obligación. Al efecto, el Banco queda facultado para completar en dicho pagaré todos los datos y antecedentes, en especial, los relativos a la cantidad adeudada, plazos, tasa de interés, comisiones, fechas de pago de capital e intereses, y todos los demás que sean necesarios para que el respectivo título reúna los requisitos legales para su validez en conformidad a la ley 18.092. Por otra parte, si se negocia la Carta de Crédito por un mayor valor o si el ordenante no pagare las comisiones, impuestos o gastos de cualquier naturaleza emanados del presente instrumento, el ordenante otorga mandato irrevocable al Banco para que en su nombre y representación suscriba un pagaré a plazo a la orden del propio CorpBanca, que documente íntegramente el mayor valor, las comisiones, impuestos y gastos adeudados por el ordenante. Tal pagaré tendrá como fecha de emisión la del día hábil bancario siguiente al día en que sea exigible la obligación y como fecha de vencimiento del mismo, la del día siguiente hábil al de su emisión. El presente mandato se otorga al Banco con el carácter de irrevocable, en los términos establecidos en el artículo 241 del Código de Comercio, por ser de interés tanto del ordenante como del Banco, con la facultad expresa de autocontratar y sin la obligación de rendir cuenta.

Cuarto Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior, el Banco podrá exigir al ordenante que lo provea anticipadamente de fondos para el pago de la carta de crédito, aún cuando ésta no haya sido cobrada por el Beneficiario, en los siguientes casos (a) Si el ordenante a juicio exclusivo del Banco, se encontrare en una situación de insolvencia que pusiera en peligro manifiesto el cumplimiento de su obligación de reembolso. Se presumirá que el ordenante se encuentra en esta situación si estuviera en mora o retardo en el cumplimiento de obligaciones tributarias, previsionales, laborales o aquellas contraídas con instituciones financieras, incluido el Banco, así como si incurriera en protesto de cheques, letras o pagarés. (b) Si por cualquier causa las Garantías constituidas para seguridad de la obligación se destruyeran, extinguieren, perdieren o disminuyeren su valor en términos de no ser suficientes para responder a sus obligaciones (c) Si el ordenante fuera una persona jurídica y

ésta se disolviera por cualquier causa. Con este propósito el Banco estará facultado irrevocablemente para presentar a cobro el pagaré en la fecha en que el ordenante haya incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir la provisión anticipada de fondos y proceder a su protesto si ello fuere necesario. **Quinto** El ordenante se obliga a retirar los documentos presentados por el Beneficiario y negociados por el Banco, dentro de los 15 días siguientes de la fecha en que el Banco notificó su recepción. El retiro de la documentación de embarque de las Oficinas del Banco, hecha por el ordenante o por un dependiente suyo significará aprobación incondicional del pago de la Carta de Crédito, como asimismo aprobación a toda la gestión del Banco y sus corresponsales en la operación. Asimismo, importará dicha aprobación, la sola circunstancia de haber transcurrido el plazo convenido para el retiro de los documentos negociados por el Banco, aún cuando dicho retiro no se haya efectuado. **Sexto** El Banco no será responsable en caso alguno, por la falta de declaración ante la Aduana o ante cualquier otra autoridad dentro de los plazos correspondientes, siendo por lo tanto, de exclusiva responsabilidad y/o cuenta del ordenante cualquiera multa o gasto en que se incurra por esta falta. Sin embargo, el Banco estará facultado, si así lo estimare conveniente, para declarar y/o asegurar la mercadería, para realizar cualquier trámite relativo a la internación de la mercadería, de modo de que esta quede a nombre del Banco o de un comprador de la mercadería. Ninguna responsabilidad afectará al Banco por el uso o del no uso que haga de estas facultades. Los gastos inherentes a estas actuaciones serán de cargo del ordenante. **Séptimo** Para responder al cumplimiento de todas las obligaciones que el ordenante asume por este instrumento a favor del Banco y sin perjuicio de las facultades, derechos y garantías, que a éste corresponde como Beneficiario de los documentos y/o como acreedor retencionario, el ordenante constituye prenda, a mayor abundamiento, sobre todas y cada una de las mercancías descritas en esta solicitud, prenda esta que se entenderá perfeccionada al realizarse la entrega de las mercancías al Banco, por cualquiera de los modos autorizados por la ley. Para los efectos previstos en el artículo 815 del Código de Comercio, el Banco queda autorizado para hacer protocolizar un ejemplar del presente documento, firmado por el cliente. **Octava** No obstante lo anterior y con el fin de evitar pérdidas de tiempo y la excesiva prolongación que pueda tener un procedimiento judicial, el ordenante en su exclusivo interés, pero en resguardo también de los derechos del Banco, confiere a este mandato irrevocable para que venda y enajene por su cuenta todo o parte de las mercancías, en los precios, condiciones o formas de pago que fijen a su arbitrio y para que aplique el producto de la venta al pago del capital, reajustes, intereses, gastos y costas de que el Banco sea acreedor. Si el producto obtenido de la venta no fuese suficiente, el déficit deberá ser cubierto por el ordenante dentro de las 24 horas contadas desde la remisión del aviso correspondiente. El Banco podrá optar por ejercer las acciones y derechos que le corresponden en conformidad a la cláusula anterior o los que le corresponden en virtud de la presente cláusula a su entera discreción, sin que le afecte responsabilidad alguna si no lo efectuare, de lo que queda liberado.

Noveno En caso que la carta de crédito sea abierta en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, la paridad entre el dólar y la moneda convenida podrá ser determinada por CORPBANCA según la cotización internacional que fije el corresponsal como paridad a la negociación de los documentos de embarque. CORPBANCA podrá autorizar al corresponsal del exterior la conversión de las monedas cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de quedar facultado para hacerla por sí misma a paridades de mercado. **Décimo** Todos los gastos e impuestos derivados del presente crédito documentario o de cualquier costo financiero o circunstancia relativa a dicho crédito, que se produzca con ocasión o motivo del mismo, y del pagaré correspondiente o de sus intereses, modificaciones, prorrogas o pagos serán de cargo exclusivo del ordenante. El ordenante faculta irrevocablemente al Banco para debitar en las cuentas corrientes que mantiene o mantenga

en el futuro en el Banco, los gastos de apertura de la carta de crédito, comisiones o cualquier otro gasto demandado por esta operación, como asimismo, el importe del crédito o su saldo que el ordenante ha solicitado con esta fecha más los intereses correspondientes. En caso de que la cuenta no disponga de fondos suficientes o de que el ordenante no provea al Banco de la moneda nacional para la adquisición de las divisas, el Banco podrá adquirirlas por cuenta del ordenante, estando obligado este a restituirle los fondos, recargados en el máximo interés que la ley permita estipular para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional no reajutable. Con todo, el Banco no estará obligado a adquirir las divisas por cuenta del ordenante y no le resultará ninguna responsabilidad por el hecho de no hacer uso de la facultad que para este efecto le confiere el presente párrafo. **Décimo Primero** Si la carta de crédito solicitada en este documento fuere abierta mediante una venta condicional de divisas, el presente instrumento servirá de prueba suficiente de dicho contrato de venta, para todos los efectos legales, entendiéndose que el Banco ha dado su consentimiento para la celebración del mismo, por el sólo hecho de haberse procedido a la apertura de la carta de crédito solicitada, y de haber recibido la moneda nacional correspondiente, sin perjuicio de la obligación del ordenante de responder del pago de cualquier diferencia de cambio que se produjere entre esta fecha y la cobertura definitiva de la importación, al primer requerimiento del Banco. **Décimo Segundo** El ordenante declara que el tributo al cual está afecto carta de crédito o el pagaré que la ampara, se sustituye por el establecido en el artículo tercero del decreto ley N° 3.475 y también declara que se hace responsable de enterar los impuestos que no se hubieren pagado, si la importación no llegara a realizarse o la carta de crédito se pagase a más tardar en la fecha de aceptación del documento de destinación aduanera o de ingreso a zona franca. **Décimo Tercero** El Banco podrá renunciar en cualquier momento al cumplimiento del encargo encomendado aún sin expresión de causa, debiendo en todo caso comunicar tal renuncia. Inclusive, si la carta de crédito estuviere ya emitida, el Banco podrá obtener el consentimiento del beneficiario para dejarla sin efecto. El Banco no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la carta de crédito que le pudiere impartir el ordenante, las que requerirán de su conocimiento. **Décimo Cuarto** El ordenante libera expresamente al Banco de la obligación de rendir cuenta del encargo que le ha encomendado. **Décimo Quinto** Para todos los efectos de este instrumento, las partes señalan domicilio en la ciudad y comuna en que este documento se suscribe y se somete a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

En a de del año

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

Nombre o Razón Social Cliente u Ordenante

N°Rut o C.N.I.

Representante Legal Rut N°

Representante Legal Rut N°

USO EXCLUSIVO DEL BANCO

Línea de Crédito Ajustado a Márgenes SI NO
 Monto Fecha Aprobación Clasificación Super

COMISIONES E INTERESES CREDITO DOCUMENTARIO

Comisión Apertura	Intereses M/N desde Apert. a Negociación	Intereses M/N Desde Neg. A Vcto Plazo Prov	Int. M/E Desde Negociación a Cobertura	Int. M/E desde Vcto Plazo Prov a Cobertura	Comisión por Aval
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

COMISIONES E INTERESES OERACION CONTADO

Comisión de Emisión	Comisión Fiat	INT M/E Desde Emisión a Cobertura	Crédito Documentario Número
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

CARGOS ACORDADOS CON CORRESPONSALES EXTRANJEROS (SI PROCEDE)

Notificación Aviso % US\$	Confirmación Con 90 días % Min. US\$	Negociación % Mínimo	Pago Diferido % p.a	Otros All Int Etc % US\$
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Nota: Cuando se especifique una comisión ALL-IN ello involucra todo cargo

CONDICIONES

APERTURA

Aceptación Pagare en M/E
 Otras Condiciones (Indicarlas)

Central de Riesgo

ENTREGA DE DOCUMENTOS DE EMBARQUE

Sin Condiciones
 Constitución de Garantías (Indicarlas)

FIRMA (1)

Iniciales

FIRMA (2)

Iniciales

OBSERVACIONES

